

INFORME INTERNACIONAL

Agravamiento de los riesgos para militares venezolanos disidentes y necesidad de protección internacional frente a su devolución a Venezuela

Fecha: 21 de octubre de 2026

Países destinatarios: Colombia, Chile y Estados Unidos

Organismos internacionales: CIDH y ACNUR

Presentado por: José Antonio Colina, presidente de VEPPEX

I. Objeto del informe

Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio (VEPPEX) presenta este informe para expresar su preocupación por la situación de militares venezolanos exiliados con solicitudes de protección internacional admitidas y pendientes de resolución en Colombia, Chile y Estados Unidos.

VEPPEX advierte que los cambios políticos ocurridos en Venezuela durante 2026 no deben interpretarse automáticamente como la desaparición de los riesgos que enfrentan los integrantes y antiguos integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana identificados como disidentes. La organización considera que, para ciertos militares señalados por razones políticas, las condiciones de seguridad pueden haberse agravado por la persistencia de estructuras de inteligencia, contrainteligencia y control militar sin reformas institucionales suficientes.

Este informe es de carácter general: no identifica personas, no incorpora expedientes individuales y no solicita protección automática para todos los militares venezolanos.

II. Persistencia y posible agravamiento de los riesgos en Venezuela

Organismos internacionales han documentado durante años patrones de detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y persecución política en Venezuela. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas ha investigado la actuación de estructuras estatales de seguridad e inteligencia. Los hallazgos divulgados en 2026 indican que, pese a ciertas mejoras y liberaciones, persisten estructuras y prácticas que generan preocupación por la protección efectiva de personas consideradas opositoras.

VEPPEX identifica los siguientes factores de especial relevancia para la disidencia militar:

- Permanencia de estructuras de contrainteligencia militar: la falta de reformas suficientes impide presumir que han desaparecido los riesgos asociados con la persecución militar.
- Persistencia de acusaciones: órdenes de captura, investigaciones y acusaciones políticas pueden continuar representando un riesgo pese a cambios de autoridades.

- Riesgo de tortura en detención: las denuncias sobre malos tratos exigen especial rigor al evaluar retornos de personas susceptibles de privación de libertad.
- Insuficiencia de garantías institucionales: liberaciones u otras medidas de apertura no equivalen necesariamente a una reforma integral de los organismos de seguridad.
- Vulnerabilidad diferenciada: los militares identificados como disidentes pueden afrontar acusaciones de deslealtad, mayor vigilancia y procedimientos ante instituciones de seguridad militar.

Estos elementos fundamentan la preocupación institucional de VEPPEX sobre un posible agravamiento del riesgo para determinados militares, pero no permiten afirmar que todos los integrantes de las fuerzas armadas afronten idéntico peligro ni que todas las violaciones de derechos humanos hayan aumentado.

III. Los cambios políticos no garantizan por sí solos un retorno seguro

VEPPEX reconoce que durante 2026 se han producido transformaciones políticas, liberaciones de detenidos y algunas mejoras en el contexto general. Sin embargo, la persistencia de denuncias de tortura, detenciones arbitrarias y estructuras represivas exige distinguir entre el cambio político nacional y la seguridad concreta de cada solicitante.

Las autoridades receptoras deben examinar la vigencia de acusaciones, la actuación de organismos de seguridad, la posibilidad real de protección estatal y las condiciones actuales de detención antes de considerar seguro el retorno de un militar disidente.

IV. Solicitudes de protección internacional pendientes

VEPPEX expresa preocupación por la posibilidad de que solicitudes de protección admitidas y aún no resueltas sean evaluadas sobre la base de una presunción general de mejoría en Venezuela, sin atender a los riesgos diferenciados de la disidencia militar.

La admisión de una solicitud activa garantías procesales conforme a la legislación aplicable, aunque no supone automáticamente que toda expulsión quede suspendida en cualquier procedimiento. Las autoridades deben examinar el riesgo de persecución y, especialmente, de tortura, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

V. Fundamentos jurídicos internacionales

El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, junto con el Protocolo de 1967, contiene garantías de no devolución en los supuestos previstos por ese régimen. El artículo 3 de la Convención contra la Tortura prohíbe devolver a una persona a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de sufrir tortura.

La condición militar, la desertión o la disidencia no conceden automáticamente el estatuto de refugiado; tampoco justifican descartar sin examen individual la posibilidad de persecución política o tortura. Deben observarse las reglas de elegibilidad, exclusión y debido proceso pertinentes.

VI. Consideraciones para los Estados receptores

Colombia. VEPPEX solicita tener en cuenta los antecedentes de persecución de militares disidentes, la jurisprudencia constitucional y las garantías del procedimiento de refugio, especialmente cuando existan antecedentes de desertión o discrepancia política.

Chile. VEPPEX solicita observar las garantías previstas en la Ley 20.430 y el principio de no devolución, incorporando información actualizada sobre las estructuras de seguridad venezolanas.

Estados Unidos. VEPPEX solicita valorar información actualizada sobre detenciones arbitrarias, persecución y tortura al examinar asilo, withholding of removal y protección bajo la Convención contra la Tortura, con atención también a eventuales expulsiones a terceros países.

VII. Solicitudes de VEPPEX

- Evaluar individualmente las solicitudes de protección de militares venezolanos y los antecedentes de disidencia y persecución.
- No presumir que los cambios políticos eliminan por sí solos los riesgos de tortura, detención arbitraria o persecución.
- Incorporar a los análisis informes internacionales recientes y verificables sobre Venezuela.
- Respetar el principio de no devolución y todas las garantías procesales aplicables.
- Examinar la continuidad de las estructuras de inteligencia y contrainteligencia antes de concluir que el retorno es seguro.
- Garantizar acceso efectivo a procedimientos de protección y recursos legales.

VIII. Solicitudes a la CIDH y ACNUR

VEPPEX solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dar seguimiento a los riesgos de devolución de militares venezolanos disidentes, examinar las condiciones institucionales de persecución y considerar esta problemática en sus mecanismos de monitoreo y diálogo con organizaciones de la sociedad civil.

A ACNUR solicita considerar los riesgos diferenciados de militares identificados como disidentes, promover el uso de información actualizada sobre Venezuela y brindar orientación técnica dentro de su mandato.

IX. Conclusiones

VEPPEX advierte que la seguridad de los militares venezolanos disidentes no puede determinarse exclusivamente a partir de los cambios políticos de 2026. Aunque se reconocen ciertas mejoras, persisten factores institucionales y denuncias de violaciones graves de derechos humanos que requieren evaluación rigurosa.

La organización considera que la falta de reformas suficientes, la posible vigencia de acusaciones políticas y la continuidad de mecanismos de persecución pueden haber agravado la vulnerabilidad de determinados militares. Por ello solicita a Colombia, Chile y Estados Unidos que no presuman la seguridad del retorno sin un examen individual, actualizado y efectivo.

Los cambios políticos en Venezuela no constituyen, por sí solos, una garantía de seguridad para quienes han sido perseguidos desde las instituciones militares.

José Antonio Colina
Presidente de VEPPEX
21 de octubre de 2026

X. Referencias documentales

- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, informe A/HRC/63/57 (2026).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), artículo 33, y Protocolo (1967).
- Convención contra la Tortura, artículo 3.
- República de Chile, Ley 20.430 sobre protección de refugiados.
- Normativa colombiana sobre reconocimiento de la condición de refugiado y no devolución.
- Normativa estadounidense sobre asilo, withholding of removal y protección bajo la Convención contra la Tortura.